

ms guiché
La Diarrea
act.

93-1
4.5
55

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

OFICINA JURIDICA

031194-002552

Santa Fe de Bogotá D.C.

- 3 NOV. 1994

2552

Doctora
PATRICIA ARBELAEZ
Gerente administrativo
PETROLEOS COLOMBIANOS LTD
Carrera 7 No.31-10 piso 9 Bogotá.

Apreciada doctora:

En atención a el Oficio de fecha octubre 21 de 1994 me permito manifestarle lo siguiente:

La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona, para la ejecución de un proyecto obra o actividad que conforme la Ley y los reglamentos, puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o pueda introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; pero esta licencia ambiental tiene el carácter de ser previa al proyecto obra o actividad correspondiente.

Esto no significa que la autoridad ambiental competente pueda exigir el plan de manejo ambiental, ya que el artículo 38 Decreto 1753 de agosto 3 de 1994 establece que los proyectos, obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

De la misma manera si lo que usted requiere es información para obtener una Licencia Ambiental el procedimiento a seguir es el siguiente:

111

44

1. El interesado en obtener una Licencia Ambiental formulara una petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto obra o actividad por realizar requiere o no de la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas; de igual manera solicitará que se fijen los términos de referencia de los estudios ambientales correspondientes cuando estos no estuvieran definidos por la autoridad ambiental. Deberá especificar la modalidad de Licencia Ambiental que requiere (ordinaria, única o global); y allegar la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante.
- b. Nombre del representante legal.
- c. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- d. Certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica.
- e. Domicilio y nacionalidad.
- f. Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado.
- g. Indicación de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad.
- h. Información sobre la presencia de comunidades, incluidas campesinas, negras e indígenas, localización en el área de influencia del proyecto, obra o actividad propuesta.
- i. Indicar si el proyecto, obra o actividad afecta el Sistema de Parques Nacionales Naturales y sus zonas de amortiguación cuando éstas estén definidas.

Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental decidirá sobre la necesidad o no de pretar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y definirá sus términos de referencia, cuando estos no hayan sido previamente establecidos para el sector, en un plazo no mayor de 30 días hábiles. dentro de este mismo término, la autoridad ambiental competente dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y se publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. igualmente, en este mismo término, al detectarse colisión de competencias entre autoridades ambientales, se suspenderán los términos de trámite hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente defina la autoridad ambiental competente, la cual proseguirá el trámite en el estado en que se encuentre.

Presentado el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la autoridad ambiental competente elegirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su presentación, la alternativa o alternativas sobre las cuales debe elaborarse el Estudio de Impacto Ambiental.

Si no es necesaria la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, o elegida la alternativa sobre la cual debe elaborarse el Estudio de impacto ambiental, la autoridad ambiental competente en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles, fijara los términos de referencia, cuando estos no hayan sido definidos previamente para el sector, para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

Dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la presentación del estudio de Impacto Ambiental, se podrá pedir al interesado, la información adicional que se considere indispensable. En este caso se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de (15) quince días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, los cuales deben serle remitidos en un plazo no superior a (60) sesenta días hábiles.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información requerida. La autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad ambiental, en un término que no podrá exceder de sesenta días hábiles contados a partir de la expedición del

Esperamos de esta forma haber resuelto su consulta sin perjuicio por lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso administrativa que señala " las respuestas en estos casos no comprometeran la responsabilidad de las entidades que las atienden ni seran de obligatorio cumplimiento o ejecucion."

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MACIAS
Jefe Oficina Jurídica